



# GUÍA DE FORMACIÓN

PARA

# FUNCIONARIOS PÚBLICOS

**SOBRE LA LEY DE TRATA  
Y TRÁFICO DE PERSONAS  
Y VIOLENCIA SEXUAL  
COMERCIAL**

## CRÉDITOS

Movimiento Vuela Libre: por una niñez y adolescencia libre de violencia sexual comercial y Fundación Munasim Kullakita.



[www.vuelalibre.info](http://www.vuelalibre.info)



[www.munasimkullakita.org](http://www.munasimkullakita.org)  
Telf. 2843853

Esta publicación contó con el apoyo del Programa Down to Zero de ICCO Cooperación América Latina.



Elaboración: Cristina Pabón

Diagramación: POLICROMIA [policromia@mail.com](mailto:policromia@mail.com)

Primera edición, junio 2017.

La Paz-Bolivia.

## PRESENTACIÓN

Este material ha sido elaborado con el objetivo de apoyar el importante trabajo que realizan autoridades y funcionarios públicos encargados de la implementación de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos (Ley N° 263), en los ámbitos organizativo, de prevención, atención y reintegración de víctimas, promulgada el 31 de julio de 2012. Incluye además información de su Reglamento (Decreto Supremo N° 1486, del 6 de febrero de 2013), y del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de personas y delitos conexos.

La primera parte de esta guía, expone de manera general el contenido de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos, enfatizando en el delito de la Violencia Sexual Comercial que afecta a niñas, niños y adolescentes y que representa una de las más extremas violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las personas.

La segunda parte describe los avances en la implementación de esta ley, a partir de la descripción del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de personas, en cuanto a la estructura institucional y a los roles de las instancias y profesionales correspondientes.

La presente guía pretende ser un instrumento que contribuya y/o complemente procesos multiplicadores de formación y sensibilización para prevenir, atender, sancionar y restituir los derechos de las víctimas de los graves delitos de la trata y tráfico de personas y de la violencia sexual comercial en Bolivia, cuya incidencia y magnitud aún es poco conocida.

## ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA LEY DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS? (Art. 1)

Combatir el delito de la Trata y Tráfico de personas y garantizar los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS consolidando mecanismos y medidas de protección, prevención, atención, persecución y sanción penal de los delitos.

## ¿CÓMO SE ALCANZARÁ ESTE OBJETIVO? (Art. 3)

- Estableciendo medidas de prevención de los delitos
- Implementando y consolidando políticas de prevención, atención y reintegración de víctimas
- Fortaleciendo la respuesta del sistema judicial contra estos delitos
- Promoviendo y facilitando la cooperación nacional e internacional

## ¿A QUIÉN SE APLICA ESTA LEY? (Art. 4)

A todas las bolivianos y bolivianas y extranjeros o extranjeras que se encuentren en el territorio boliviano y también a los compatriotas que se encuentren en el extranjero como víctimas de trata.

## ¿QUE PRINCIPIOS Y VALORES GUÍAN ESTA LEY? (Art. 6)

Dignidad y libertad

Gratuidad

Prioridad Social

Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

Confidencialidad

Celeridad

Re-victimización

Presunción de nacionalidad

No Discriminación

Integración y Cooperación Internacional

Interculturalidad y Armonía

## ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

(Art. 34. Art. 281 Bis)

Es el delito que comete una o varias personas al inducir o favorecer la captación o traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, por medio del engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenaza, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí por terceros. La sanción consiste en la privación de libertad de diez (10) a quince (15) años y podrá ser mayor de acuerdo a los agravantes establecidos en la ley.

## ¿CUÁLES SON LOS FINES DE LA TRATA DE PERSONAS?

Art. 34. Art. 281 Bis

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas

## ¿A QUÉ OTROS DELITOS SE REFIERE LA LEY DE TRATA Y TRÁFICO?

### PROXENETISMO ART. 34 (Art. 321)

Es un delito que comete un individuo que promueve, facilita o contribuye a la prostitución de una persona o la obliga a permanecer en esa situación para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio. Ocurre a través del engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

### TRÁFICO DE PERSONAS ART. 34 (Art. 321 bis)

“Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años”.

### PORNOGRAFIA ART. 34 (Art. 323 bis)

Es un delito que comete un sujeto que obliga, facilita o induce por cualquier medio, por sí mismo o terceros, a otra persona, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos, con el objetivo de grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, para exhibirlos a través de anuncios, videos, sistemas informáticos, electrónicos o similares.

### VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL ART. 34 (Art. 322 bis)

Este delito, que se describe en detalle a continuación es uno de los fines de la trata que es la explotación sexual comercial y es conocida en la mayoría de los países como Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA) o Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA).



## ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL?

Es el delito que comete una persona cuando paga, en dinero o especie (ropa, juguetes, comida, joyas, celulares u otros), a una niña, niño o adolescente o a una tercera persona, para tener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con ese niño, niña o adolescente. La niña, niño o adolescente es tratado como un objeto sexual vulnerando sus derechos humanos y su dignidad.

## ¿CÓMO DEFINE LA LEY LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL?

Art. 34. (Art. 322 Bis)

“Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años. Esta pena se incrementa en dos tercios cuando existen agravantes definidos en la Ley”.



## ¿QUIÉN PROMUEVE LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL?

### PROXENETAS

Son delincuentes que promueven, facilitan o contribuyen, mediante el engaño, violencia y el abuso de poder, el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes, ofreciendo su cuerpo a cambio de dinero.

### TRATANTES

Son delincuentes que captan a sus víctimas mediante el engaño, la amenaza o la coacción para trasladarla a otra ciudad o país, privándoles de su libertad y obligando a tener cualquier tipo de relaciones sexuales forzadas y marcadas por mucha violencia y manipulación.

## ¿QUIÉNES SON CÓMPlices DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL?

Son todas las personas que, a cambio de dinero, facilitan que los proxenetas o tratantes comercialicen los cuerpos de las niñas, niños y adolescentes como objetos, sin respetar su derecho a la libertad y a la dignidad. Entre ellos están:

Taxistas

Dueños y empleados de hoteles,  
alojamientos, salas de masajes,  
estudios fotográficos, agencias de empleo y  
clubes nocturnos, entre otros.

La ley 263 propone la creación de una instancia nacional e instancias departamentales para FORMULAR, IMPLEMENTAR y hacer SEGUIMIENTO a las políticas correspondientes.

## CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Es la instancia máxima de coordinación y representación que formula, aprueba y ejecuta la POLÍTICA PLURINACIONAL contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad. Está compuesto por 9 Ministerios, instituciones de defensa de la sociedad y la sociedad civil organizada.

Como parte de los MECANISMOS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS (CAP III. Art 28), esta Ley establece que:

El Estado Plurinacional evitará la REVICTIMIZACIÓN de quienes hubieran sido sometidos a la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos a través de las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal. (Art.28)

LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, FISCALES, INVESTIGADORES, MÉDICOS FORENSES cuidarán los derechos y la dignidad y libertad de las víctimas.

EL MINISTERIO PÚBLICO (Fiscalía General del Estado) y el MINISTERIO DE JUSTICIA, adoptarán un PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO y la RUTA DE INTERVENCIÓN que será uniforme y aplicada en todo el territorio.

LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS que correspondan darán especial tratamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos.

## CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Son las instancias máximas de coordinación y representación departamental que aprueban y ejecutan la POLÍTICA DEPARTAMENTAL contra la trata, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.



Asimismo, la ley 263 define algunos conceptos importantes relacionados con las víctimas de estos delitos, como la REVICTIMIZACIÓN (Art. 28), PROTECCIÓN (Art. 29), PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (Art.30), ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN (Art. 31), TRASLADO DE VÍCTIMAS (Art. 32) e INSERCIÓN LABORAL (Art. 33), sin embargo destacamos uno de ellos por su relación con el delito de la Violencia Sexual Comercial.

### **PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS O TESTIGOS DE LOS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (ART.30)**

- Las niñas, niños y adolescentes recibirán atención especializada según sus necesidades.
- Deberán ser escuchadas y sus opiniones tomadas en cuenta.
- Las AUTORIDADES deberán informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.
- Cuando no sea posible determinar la edad de la víctima se presumirá que es MENOR DE EDAD mientras no se pruebe lo contrario.
- La información será proporcionada a través de su TUTOR o TUTORA legal, en su IDIOMA y de manera comprensible.
- Las entrevistas, exámenes y otras investigaciones deben estar a cargo de profesionales especializados, en entornos adecuados, en cámaras Gesell, en su idioma y en presencia de padres, madre, tutor o tutora legal o una personas de apoyo.
- Las actuaciones judiciales se realizarán en AUDIENCIAS RESERVADAS (sin presencia de medios de comunicación)
- Recibirán APOYO de la Unidad de Atención Especializada a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria-FEVAP)

## PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

### ¿QUÉ ES EL PROTOCOLO?

Es conjunto de reglas, conductas y normas que deben ser conocidas, respetadas y cumplidas en actuación de personal del área social, psicológica, salud y legal para la atención de víctimas de trata. Incluye pasos a seguir en función a la “Ruta de Intervención” que deben asumir las instituciones señaladas en la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico, Ley No 263, para un abordaje adecuado y oportuno.

### ¿PARA QUE SIRVE?

Para que cada uno de los actores institucionales conozca su papel en la prevención, atención y protección de las víctimas y cooperación con otros países, así como la sanción para estos delitos, evitando la improvisación, dadas las características complejas de las conductas ilícitas y los intereses en juego, que en la mayoría de los casos afectan a sectores poblacionales vulnerables.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGE EL PROTOCOLO?

A servidores y servidoras públicas, personal de instituciones privadas y no estatales, que tengan una participación en cualquier etapa de la ruta crítica, sea desde mecanismos preventivos, mecanismos de protección o mecanismos de asistencia a las víctimas de trata y tráfico de personas.

Este protocolo se dirige a funcionarios de:

- Salud
- Policía Boliviana
- Fuerzas Armadas
- Migración
- Ministerio Público
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- Servicio Integrado de Justicia
- Órgano Judicial
- Consulados
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
- Servicio Departamental de Gestión Social
- Instituciones u organizaciones no gubernamentales e iglesias.

## INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL

### INSTANCIA RESPONSABLE

### DEPENDENCIA

DIVISION DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (FELCC)

POLICÍA

Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen -FELCC

DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - DNA

Gobierno Municipal, oficinas Distritales o cantonales

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL - SEDEGES

Gobierno Departamental

UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS - UAVT

MINISTERIO PÚBLICO

(Fiscalía General)

Dirección de Protección de Víctimas y Testigos

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tribunal Supremo de Justicia

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES - IDIF

MINISTERIO PÚBLICO

(Fiscalía General)

SERVICIO ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS - SEDAVI

Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales

CONSULADOS

Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional

DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN

Ministerio de Gobierno

SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES - SLIM

Gobierno Municipal

## FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL (1)

### INSTANCIA RESPONSABLE

#### DIVISIÓN DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (FELCC)

De acuerdo al Reglamento de la Ley 263 (art.21), estas divisiones, deben ser creadas y/o fortalecidas en todas las ciudades capitales de departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes en ciudades fronterizas. Su fortalecimiento, como parte de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, será apoyado por las entidades territoriales autónomas departamentales.

#### DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - DNA

### FUNCIÓN PRINCIPAL

Investiga y realiza operativos para detectar los delitos. Asigna un Fiscal de Materia.

Promueve, protege y defiende los derechos. Evalúa el estado físico y emocional de la víctima priorizando sus necesidades. Inicia el proceso de coordinación institucional.

#### SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL - SEDEGES

En caso de adolescentes víctimas brinda un espacio de protección con atención integral en busca de la reintegración.

En caso de niñas, niños, adolescentes es responsable del tratamiento terapéutico. Procura brindar esta misma atención a víctimas mayores de edad

#### UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS - UAVT

Promueve la protección y asistencia a las víctimas, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidores del Ministerio Público.

#### JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Juez de la Niñez y Adolescencia decide las acciones para lograr la vigencia plena de derechos de las víctimas.

Autoriza la medida de protección en un centro de acogida.

#### MINISTERIO PÚBLICO (Fiscalía General)

Defiende la legalidad, los intereses de la sociedad a través de la acción penal.

El fiscal que recibe la denuncia dirige la investigación con apoyo de la División de Trata y Tráfico de la Policía y en coordinación con la Defensoría de la Niñez si corresponde el caso.

## FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL (2)

### INSTANCIA RESPONSABLE

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES-IDIF

SERVICIO ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS - SEDAVI

CONSULADOS

De acuerdo al Reglamento de la Ley 263 (art.22), referido a la Cooperación Internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y fortalecerá convenios bilaterales, multilaterales o regionales, para la repatriación de víctimas, el intercambio de información y tecnología, para establecer procedimientos de prevención, rehabilitación de víctimas, persecución de supuestos tratantes y traficantes de personas, mismos que serán remitidos al Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN

De acuerdo al Reglamento de la Ley 263 (art.20), referido a los controles migratorios, se informará anualmente, al Consejo Plurinacional, la estrategia de prevención y control en fronteras para detectar casos, así como los avances logrados. Asimismo las instituciones públicas situadas en las fronteras del país, coordinarán acciones de protección y atención para las víctimas. Finalmente, el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, dotarán de sistemas de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica en los puntos fronterizos, bajo especificaciones técnicas definidas por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES - SLIM

### FUNCIÓN PRINCIPAL

Realiza pericias y estudios forenses solicitados, colabora dentro y fuera del país en relación a la investigación.

Otorga patrocinio, orientación legal y asistencia psicológica desde la denuncia hasta la conclusión del proceso.

Intervienen en casos de trata externa.

Posibilita el retorno y vela por la seguridad de la víctima.

Controla ingresos y salidas de personas nacionales y extranjeras. Realiza operativos en ciudades aeropuertos fronteras y terminales.

Coordina con Consulados y Defensorías en caso de niñas, niños o adolescentes.

Brinda orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito para proteger los derechos de la mujer, familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica. Cuando identifica un caso de trata lo deriva a División de Trata y Tráfico de Personas de la FELCC y coordina acciones para proveer a la víctima, mayor de edad, de atención con el equipo multidisciplinario y dotarle de atención jurídica si la víctima quisiera intervenir en el proceso penal.

## ¿CUÁL ES EL PROCESO DE LA TRATA?



En la **CAPTACIÓN** los tratantes utilizan el engaño para captar a sus víctimas, ofreciéndoles diferentes tipos de trabajos con buenos salarios, en el interior o exterior del país. Cuando la víctima ha sido captada se activa una red que posibilita el camino hasta el destino final que es la explotación.

Una vez captada la víctima, se la **TRASLADA** lejos de su lugar de origen o residencia (municipio, departamento o país) a otro lugar diferente que no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente, quedando indefensa.

En la **ACOGIDA** el tratante recibe a la víctima y la somete, mediante coacción, amenaza o por la fuerza para retenerla. La violencia psicológica es recurrente y se da a través de amenazas a la víctima o a su familia.

La **EXPLORACIÓN** es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona. Es uno de los 14 fines de la trata más frecuentes junto a la explotación sexual (principalmente la violencia sexual comercial y la pornografía infantil) y laboral.

## ¿ CUÁLES SON LAS FORMAS DE TRATA DE PERSONAS?

### TRATA INTERNA

Esta forma de Trata de personas se desarrolla dentro del país. No existe cruce de frontera. La víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del área rural hacia el área urbana, o de un departamento a otro.

### TRATA EXTERNA

Las víctimas son desplazadas a terceros países, existiendo país de origen, tránsito y destino. Los principales países de destino de trata son: Argentina, Brasil y España.

## ATENCIÓN INTEGRAL POR ÁREA

” La atención que se brinda a la víctima, desde la primera etapa, debe proyectar la restitución de derechos con atención de calidad, calidez, respeto y buen trato”

### CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE TRATA

- Sensibilizado sobre las secuelas de la trata en la vida de las personas.
- Proporciona una escucha activa.
- Predispuesto a proporcionar información pertinente en un lenguaje claro y sencillo, si es posible, en el idioma de la víctima o a través de alguna persona de confianza o familiar que le acompañe.
- Releva las dimensiones y características del problema.
- Evalúa el riesgo.
- Identifica necesidades de atención inmediatas (físicas, psicológicas y sociales).
- Identifica los recursos familiares, comunitarios y económicos de la víctima.
- Informa sobre las medidas legales disponibles.
- Informa sobre sus derechos.
- Búsqueda progresiva y en forma conjunta de las posibles soluciones.
- Articula con el equipo técnico dentro y fuera de la institución.
- Tiene presente que muchas veces estas acciones no pueden llevarse a cabo en su totalidad, pues la víctima suele estar acompañada por los propios tratantes (aún no identificados), lo que dificulta la denuncia y posterior investigación de la causa.

## ÁREAS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

### TRABAJO SOCIAL

- Primer contacto con la víctima
- Medidas de protección
- Fases de intervención:
  - a) recepción del caso b) preguntas para detectar trastornos
  - c) gestión social en busca apoyo de instituciones d) seguimiento
- Reintegración familiar y laboral.

### PSICOLOGÍA

- Contención emocional
- Evaluación psicológica
- Entrevista
- Proceso terapéutico
- Seguimiento

### LEGAL

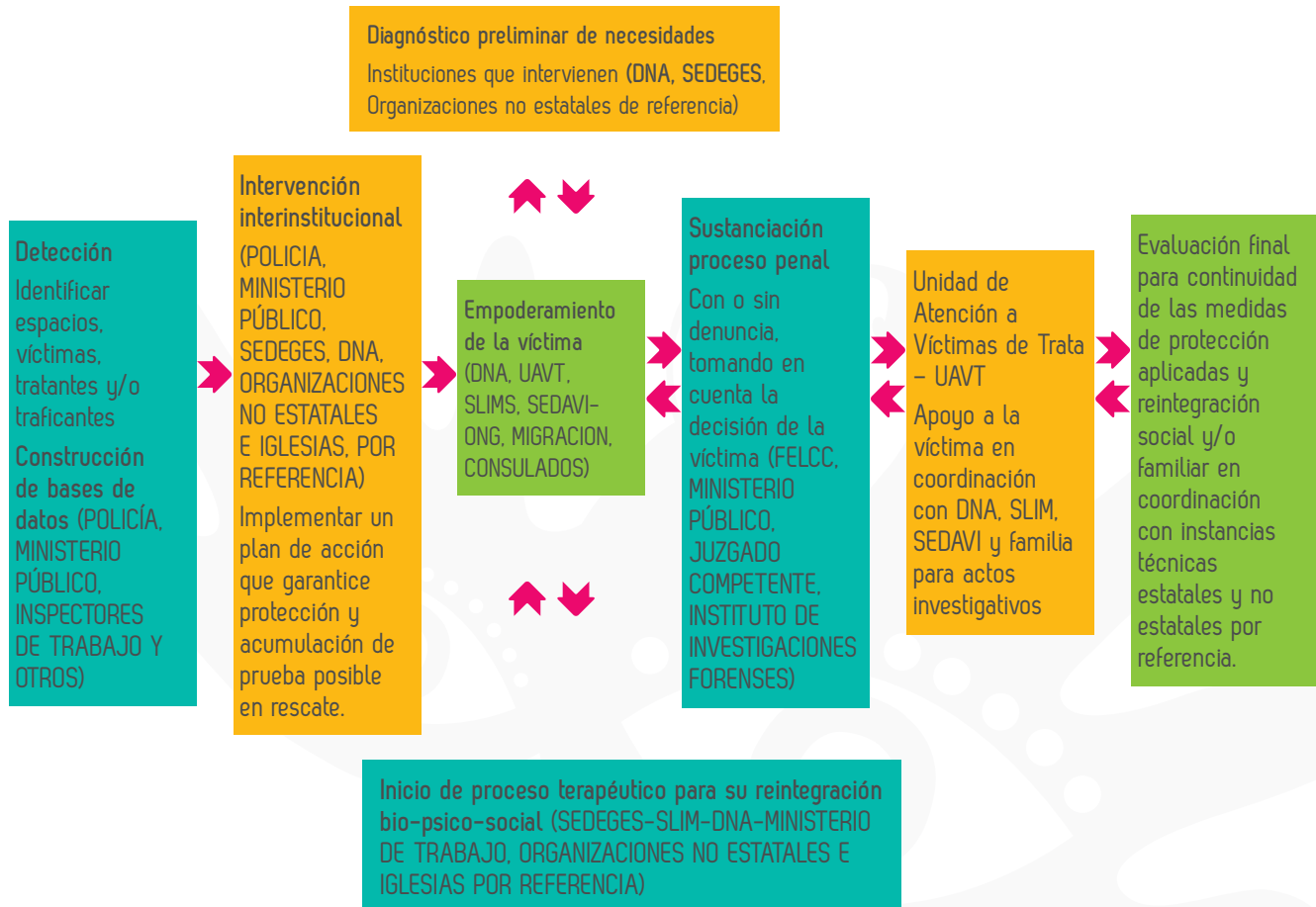
- Solicitar relato detallado de lo ocurrido si antes no lo hizo otro profesional
- Solicitar pruebas para sustentar el proceso
- Coordinar el examen médico forense una sola vez
- Explicar de manera sencilla y clara las acciones para restituir sus derechos
- Coordinar el apoyo terapéutico con intervención interdisciplinaria
- Evitar dar información a los medios de comunicación
- En casos de niñas, niños o adolescentes derivar y coordinar con la Defensorías de la Niñez y Adolescencia
- Realizar seguimiento del caso
- Prever medidas de seguridad
- Evitar duplicar esfuerzos con otras entidades que participan en el caso

### SALUD (trabajo interdisciplinario)

- Atención médica
- Abordaje Médico
- Objetivos de la intervención en salud recuperación, protección y reparación
- Los profesionales tienen la obligación de denunciar:
  - a) En todos los casos cuando además de trata hay riesgo de vida o lesiones graves o gravísimas
  - b) En los casos de menores de 18 años



## RUTA DE INTERVENCIÓN



Nota. Para mayor detalle de los procedimientos específicos en cada paso de la ruta consultar el documento del Protocolo.

## CONTACTOS DE REFERENCIA

### DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**LÍNEA GRATUITA: 800108004**

CIUDAD	TELÉFONO DE CONTACTO
El Alto	(2) 2836200
La Paz	(2) 2285384
Oruro	(2) 5251920
Potosí	(2) 6226550
Beni	(3) 4620466
Pando	(3) 8422122
Santa Cruz	(3) 3521921
Cochabamba	(4) 455852 - 4551690
Chuquisaca	(4) 6453152
Tarija	(4) 6645599 - 6643333

### POLICIA BOLIVIANA

#### FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN - FELCC

#### DIVISIONES DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

CIUDAD	TELÉFONO DE CONTACTO
Cochabamba	(4) 4558452
Tarija	(4) 6643333
Pando	(3) 8422467
Beni	(3) 4622467
Potosí	(2) 6226550
Chuquisaca	(4) 6446111
Oruro	(2) 5251920
La Paz	(2) 2287063
El Alto	(2) 2829554

### OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### (FISCALÍAS POR DEPARTAMENTO)

CIUDAD	TELÉFONO DE CONTACTO	DIRECCIÓN
Potosí	(2)6223878	Calle Junín N° 2
Chuquisaca	(4)6453640 (4)6453661	Calle Kilometro 7, N° 282
Oruro	(2)5253848 (2)5252759	Calle Junín N° 46
Santa Cruz	(3)3349665 800-335050	Av. Monseñor Rivero Esq. 2do. Anillo (ex Banco BIDESAS) N° 55
Cochabamba	(4)4226462	Calle Jordán N° 224
Tarija	(4)6642649	Calle General Trigo (Edificio Gonzales) N° 820
Pando	(3)8424014	Av. 9 de febrero N° 211
Beni	(3)4621444	Calle La Paz N° 131
La Paz	2-2406100	Calle Potosí N° 2
El Alto	2-2821120	Zona 12 de octubre, calle Raúl Salmón N° 24 Of. 13, 3er piso

## FUENTES UTILIZADAS Y OTRAS QUE SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU INTEGRIDAD

- Ley 263 contra la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos
- Decreto Supremo N° 1486, del 6 de febrero de 2013 que Reglamenta la Ley 263
- Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de trata y tráfico de personas
- Ruta en caso de personas desaparecidas. Ley N° 263
- Proyecto de "Ley Autonómica Municipal contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos" (08/06/2017)
- Política Plurinacional de lucha contra la trata y tráfico de personas
- Plan Nacional contra la Trata y Tráfico de personas (2015-2019)
- Diagnóstico de la violencia sexual comercial en Bolivia
- Glosario de términos sobre Violencia Sexual Comercial
- Guía ¿Cómo puedes prevenir ser víctima de Violencia Sexual Comercial?
- Código Niño, Niña, Adolescente



**SÚMATE!**

#VuelaLibre



FACEBOOK  
Movimiento Vuela Libre



TWITTER  
@Mov\_VuelaLibre



YOUTUBE  
Movimiento Vuela Libre

WEB

[www.vuelalibre.info](http://www.vuelalibre.info)

CONTACTO

[contacto@vuelalibre.info](mailto:contacto@vuelalibre.info)